



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 0029 DE 2021
18-01-2021



20212320000294

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la posible exclusión del aspirante JONATHAN YESID GOMEZ DURAN de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20202320057345 del 23 de abril de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 471 de 2017 – Santander, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Mogotes”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de sus atribuciones, en especial de las previstas en el artículo 130 de la Constitución Política, y las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 555 de 2015, el Acuerdo No. CNSC – 20171000000716 del 22 de diciembre de 2017 y sus Acuerdos modificatorios y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que en aplicación de las normas referidas, mediante Acuerdo No. CNSC - 20171000000716 del 22 de diciembre de 2017, modificado y aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20182000002046 del 15 de junio de 2018, aclarado mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000003436 del 16 de agosto de 2018, compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000005516 del 19 de septiembre de 2018, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Mogotes, el cual se identificó con el Proceso de Selección No. 471 de 2017 – Santander.

Que en virtud de lo anterior, la CNSC adelantó la etapa de verificación de los requisitos mínimos, sobre los documentos aportados por el aspirante JONATHAN YESID GOMEZ DURAN al momento de su inscripción, conforme a lo establecido por el empleo denominado Inspector de Policía, 3ª a 6ª Categoría, Código 303, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 63820, al cual se postuló y se determinó que acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos, razón por la cual fue admitido en el Proceso de Selección.

Que con posterioridad, una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, surtida la respectiva etapa de reclamaciones, publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas y en firme los mismos, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC - 20181000005516 del 19 de septiembre de 2018, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría,

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la posible exclusión del aspirante JONATHAN YESID GOMEZ DURAN de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20202320057345 del 23 de abril de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 471 de 2017 – Santander, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Mogotes”

Código 303, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 63820, mediante Resolución No. CNSC – 20202320057345 del 23 de abril de 2020, publicada el 11 de mayo del mismo año, así:

“[...] **ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante del empleo denominado Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría, Código 303, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 63820, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MOGOTES, ofertado con el Proceso de Selección No. 471 de 2017 – Santander, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	1100968015	JONATHAN YESID	GOMEZ DURAN	76.36

[...]

Que una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Mogotes, mediante reclamación radicada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, bajo el número 303529534, solicitó la exclusión del señor JONATHAN YESID GOMEZ DURAN, quien ocupa la posición No. 1 de la lista adoptada mediante la Resolución No. CNSC – 20202320057345 del 23 de abril de 2020, señalando lo siguiente:

“(...) **ESTUDIO**

Frente a este requisito, se manifiesta que conforme a lo estipulado en el artículo 206 parágrafo 3. de la ley 1801 de 2016 Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana. “la formación técnica para el desempeño de los cargos de inspector de policía 3 a 6 categoría requiere haber terminado y aprobado los estudios de la carrera de derecho o ser abogado, en este entendido, la convocatoria se realizó un manual de funciones el cual no había sido modificado ni actualizado a la ley 1801.

Ahora bien, de considerarse solo hipotéticamente el requisito consagrado en la plataforma SIMO y en el Manual de Funciones contenido en el Decreto 078 de 2014, no se observa acreditación de las 40 horas en derecho de policía o a fin.

EXPERIENCIA:

De tenerse en cuenta los requisitos de la convocatoria, aunque estos no se encuentran ajustado a la ley 1801 de 2016, tampoco se cumple con los 12 meses de experiencia relacionada.

CERTIFICACIONES:

1. Certificación suscrita por el Coordinador de Policía Judicial de Cuerpo Técnico de Investigaciones de San Gil, que hace constar el haber realizado practicas judiciales, pero solo por 400 horas.

Revisado el documento, carece de los requisitos como: 1) relacionar las funciones y 2) señalar la fecha de ingreso.

2. Certificación de la empresa, Datos Móviles en línea Ltda, que establece haber laborado como asistente jurídico administrativo desde el 3 de junio de 2012 al 1 de agosto de 2018, realizando funciones de: recepción, reparto y contestación de correspondencia, radicación y solución de derechos de petición, resolución de conflictos de usuarios y subdistribuidores.

Se observa que las funciones no son relacionadas con el cargo de Inspector de Policía, pues se trata de una empresa privada de celulares.

Es concluyente afirmar que conforme al artículo 19 de del ACUERDO No. CNSC - 20171000000716 DEL 22-12-2017, no se acredita la experiencia exigida para el cargo.

CAUSAL DE EXCLUSION:

De conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 del Decreto Ley No. 760 de 2005 el aspirante: Jonathan Yesid Gómez Duran, fue admitido al concurso sin reunir los requisitos de estudio y experiencia exigidos en la convocatoria y en la Ley 1801 de 2016, por tanto, se solicita su **EXCLUSION.** (...)”

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la posible exclusión del aspirante JONATHAN YESID GOMEZ DURAN de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20202320057345 del 23 de abril de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 471 de 2017 – Santander, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Mogotes”

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, como entidad responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, con excepción de los especiales de origen constitucional, tiene entre otras, las funciones contempladas en los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, los cuales establecen:

***“Artículo 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: (...)*

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción. (...)

***ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”. (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, el artículo 52 del Acuerdo No. CNSC – 20181000005516 del 19 de septiembre de 2018, indica:

***“ARTÍCULO 52°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos: (...)*

- 2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos (...).*

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.”

De la normatividad en cita, se deduce la facultad legal de la CNSC para iniciar actuación administrativa una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad para la que se llevó a cabo el proceso de selección, tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada por el organismo colegiado y si, en consecuencia, procede o no la exclusión del elegible de la lista que se trate.

Habida cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Mogotes reúne los requisitos de forma y oportunidad contemplados en el Decreto Ley 760 de 2005, habrá de iniciarse la Actuación Administrativa de que trata el artículo 16 ibidem, tendiente a verificar si el señor JONATHAN YESID GOMEZ DURAN, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en el empleo denominado Inspector de Policía, 3ª a 6ª Categoría, Código 303, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 63820, al que se inscribió, al término de la cual se determinará si resulta procedente o no la exclusión de la lista de elegibles conformada para el referido empleo, de conformidad con los documentos aportados por el aspirante al momento de la inscripción.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la posible exclusión del aspirante JONATHAN YESID GOMEZ DURAN de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20202320057345 del 23 de abril de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 471 de 2017 – Santander, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Mogotes”

tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del señor JONATHAN YESID GOMEZ DURAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.100.968.015, perteneciente a la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202320057345 del 23 de abril de 2020, para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Inspector de Policía, 3ª a 6ª Categoría, Código 303, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 63820, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MOGOTES, Proceso de Selección No. 471 de 2017 - Santander, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Tener como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

- Requisitos establecidos para el empleo OPEC 63820, por la Alcaldía de Mogotes, que coinciden con el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad.
- Acuerdo No. CNSC – 20171000000716 del 23 de abril de 2017 y sus Acuerdos modificatorios.
- Documentos aportados por el aspirante al momento de realizar su inscripción en el Proceso de Selección No. 471 de 2017 – Santander.
- Resolución No. CNSC – 20202320057345 del 23 de abril de 2020.
- Reclamación radicada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Mogotes bajo el número 303529534.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido del presente auto en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al señor JONATHAN YESID GOMEZ DURAN, al correo electrónico jonathangomez@unisangil.edu.co registrado al momento de la inscripción al empleo específico, en el marco del Proceso de Selección No. 471 de 2017 – Santander.

ARTÍCULO CUARTO. - Conceder al señor JONATHAN YESID GOMEZ DURAN, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Mogotes, al correo electrónico secretariadegobierno@mogotes-santander.gov.co atendiendo lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 18 de Enero de 2021

SIXTA ZUÑIGA LINDAO
Comisionada (E)

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la posible exclusión del aspirante JONATHAN YESID GOMEZ DURAN de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20202320057345 del 23 de abril de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 471 de 2017 – Santander, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Mogotes”

Proyectó: Paula Alejandra Moreno - Abogada Proceso de Selección